



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza
Carrera 12 No 6- 08 j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° **140**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de agosto del
año dos mil veintitrés (2023)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores LUZ MARINA PLATA RENGIFO Y RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE.

II.- T R A M I T E:

Concluida la etapa declarativa en el proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por LUZ MARINA PLATA en contra del señor RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, corriéndose traslado de la demanda al señor RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE y posteriormente ordenándose emplazar los acreedores de la sociedad conyugal.

Vencido el término del edicto emplazatorio y allegadas las publicaciones al expediente en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, y resuelto todo lo relacionado con las medidas cautelares decretadas, se llevo a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 01 de febrero de 2022, presentándose dentro de ella los apoderados judiciales de las partes, quienes presentaron conjuntamente objeciones en contra del inventario presentado por su contraparte.

La anterior objeción fue resuelta a través de audiencia llevada a cabo el día 03 de marzo de 2023, decisión que fue objeto del recurso

de apelación, instancia dentro de la cual el Tribunal Superior de Buga, confirmó la decisión adoptada en este asunto.

Una vez lo anterior, se remite telegrama a terna de partidores, y aceptado el cargo por uno de los auxiliares señalados en la terna, presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos y renunció a la notificación y ejecutoria del auto favorable el día 08 de agosto de 2022, de la cual se corrió traslado, sin que se presentara manifestación alguna por las partes.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de liquidación de costas allegada por el apoderado judicial del demandado, ha de negarse dicha solicitud, teniendo en cuenta que en primera instancia no se realizó condena en costas a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por el partidor en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los

señores LUZ MARINA PLATA RENGIFO y RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores LUZ MARINA PLATA RENGIFO y RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE. Así como en los registros civiles de nacimiento. Líbrese el oficio correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

3°.-) **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y la presente providencia, en una de las Notarías de la ciudad.

4°.-) **NEGAR** la solicitud de liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5°.-) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 151 HOY, <u>23 de Agosto de 2023</u> , A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Bugá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f58868c2db5c69e2f1bbf01107dbc6e7b98b6e04f77bc9fb5a56a54cf909478**

Documento generado en 22/08/2023 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>